



# Resolución de Contraloría No. 394-2013-CG

Lima, 12 NOV. 2013

**VISTO**, la Hoja Informativa N° 00114-2013-CG/REG, mediante la cual el Departamento de Regulación pone a consideración el proyecto de Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; así como, la modificación del Instructivo del Formato N° 5-A e incorporación del Anexo N° 3-A en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control";

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado Peruano, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el literal t) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución de la Contraloría General, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil;

Que, el artículo 14° de la citada Ley Orgánica, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, de conformidad con los literales b) y f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos; así como formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;



Que, según lo establecido en el artículo 16° y literal b) del artículo 32° de la citada Ley Orgánica, la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, siendo facultad del Contralor General, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema;

Que, el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que se publicarán en el Portal de Transparencia Estándar, las recomendaciones de los informes de auditoría orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, efectuadas por los Órganos de Control Institucional, así como el estado de implementación de dichas recomendaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control que regulan la publicidad de dichos Informes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM, publicada el 04 de octubre de 2013, se modificó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP-“Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública” precisando en el numeral 10.2.4. que se efectuará la publicación de las recomendaciones de los informes de auditoría orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Órganos de Control Institucional, así como el estado de implementación de dichas recomendaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control que regulan la publicidad de dichos informes; asimismo se señala que dicha información se actualizará semestralmente y se sujetará a los lineamientos o disposiciones que considere emitir la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, se aprobó la Directiva N° 014-2000-CG/B150 “Verificación y Seguimiento de implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control” estableciendo en el numeral G.2 que los Órganos de Control Institucional deberán presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, para lo cual señala que en lo relacionado al estado de implementación de las recomendaciones se presentará la información contenida en el Formato N° 5-A “Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones” –Acciones Adoptadas, en cuyo ítem (8) se señala que para especificar la situación de la recomendación se debe emplear el Anexo N° 3, respecto de la situación de recomendaciones administrativas;

Que, en el referido Anexo N° 3 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, precisa las situaciones de las recomendaciones de procesos administrativos, siendo necesario adicionar un Anexo N° 3-A que precise las situaciones de otras recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión en las entidades públicas, cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Órganos de Control Institucional;





# Resolución de Contraloría No. 394.-2013-CG

Que, a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuaron las coordinaciones respectivas con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, considerándose necesario establecer las disposiciones específicas que regulen la publicación de las recomendaciones de los informes de control y el estado de su implementación en el Portal de Transparencia Estándar de las entidades públicas, conformándose para tal fin un equipo de trabajo integrado por el Departamento Legal, el Departamento de Regulación y el Departamento de Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de elaborar el documento normativo que regule el procedimiento a realizar por los Órganos de Control Institucional;



Que, mediante el documento de visto, el Departamento de Regulación opinó favorablemente respecto del proyecto de Directiva citado, señalando que dicha normativa se ajusta a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos"; debiendo precisar que la citada Directiva se aplica de conformidad con la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 014-2013-CG/REG, "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2013-CG;



Que, consecuentemente resulta necesario aprobar la Directiva "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; así como modificar el Instructivo del Formato N° 5-A e incorporar el Anexo N° 3-A en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control";



Que, en uso de las facultades previstas en el literal l) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 016-2013-CG/REG "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Instructivo del Formato N° 5-A "Verificación y Seguimiento de la Implementación de Recomendaciones". Acciones Adoptadas, de la Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobada por la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.





**Artículo Tercero.-** Incorporar el Anexo N° 3-A "Situación de Otras Recomendaciones Orientadas al Mejoramiento de la Gestión de las Entidades Públicas", en la Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobada por la Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.



**Artículo Cuarto.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información, la publicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución en el portal electrónico del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal electrónico de la Contraloría General de la República ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)).



Regístrese, comuníquese y publíquese



**FUAD KHOURY ZARZAR**  
Contralor General de la República





*Resolución de Contraloría No. 394 - 2013-CG*

ANEXO N° 1

INSTRUCTIVO DEL FORMATO 5-A  
 "VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE  
 RECOMENDACIONES".  
 ACCIONES ADOPTADAS

ITEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN
(1)	N° del Informe	Número del Informe de acción de control del que se comunica el seguimiento de medidas correctivas (igual al ítem (1) del Formato N° 4).
(2)	Período de Seguimiento	Alcance o período de seguimiento de medidas correctivas (dd/mm/aaaa).
(3)	Tipo de órgano auditor	Emplear el Anexo N° 1, debiendo precisar el código y nombre del órgano auditor.
(4)	Código y Nombre del órgano informante	Haciendo uso del Anexo N° 2, precisar el código y nombre del órgano informante.
(5)	N° de Recomendación	Número de recomendación de la cual se comunica el seguimiento de medidas correctivas, excepto aquellas recomendaciones con inicio de acciones judiciales.
(6)	Acciones adoptadas	Consignar en forma clara, sencilla y concisa las acciones que se han desarrollado para la implementación de la recomendación. Sustentar la situación de la recomendación.
(7)	Fecha	Señalar la fecha en que se adoptó la acción (dd/mm/aaaa).
(8)	Situación	Emplear el Anexo N° 3, para precisar la situación de la recomendación de procesos administrativos. Emplear el Anexo N° 3-A, para precisar la situación de otras recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad pública.



ANEXO N° 2

ANEXO N° 3-A

**SITUACIÓN DE OTRAS RECOMENDACIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

CÓDIGO	CONCEPTO
1	PENDIENTE: Cuando el titular aún no ha designado a los responsables de implementar las recomendaciones o no se han iniciado las acciones de implementación.
2	EN PROCESO: Cuando el titular ha designado a los funcionarios responsables de la implementación de las recomendaciones, y éstos han iniciado las acciones correspondientes, las cuales se encuentran en proceso.
3	RETOMADA: Cuando se realiza el seguimiento a través de otro informe más reciente, el cual contiene la misma observación.
4	CONCLUIDO: Cuando se hayan aplicado las medidas sugeridas en las recomendaciones, corrigiendo así la desviación detectada y desapareciendo la causa que motivó la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

Versión: 01  
Código: 04  
Aprobado con R.C. N° 3942013-CG de  
12/11/2013



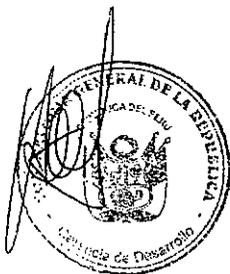
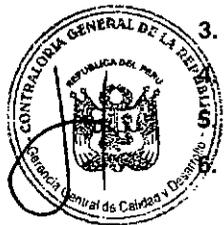
**DIRECTIVA**  
**N° 016-2013-CG/REG**

**“DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS  
RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES DE CONTROL EN EL  
MARCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Milagros Razuri Valdivia	Gerente Dpto. de Regulación		06/11/2013
	Ana Maria Alarcón	Gerente Dpto. Legal		06/11/2013
	Elizabeth Tirado Soto	Gerente Dpto. de Aseguramiento de la Calidad		06/11/2013
Revisado por:	Hernando Sema Parker	Gerente de Desarrollo		06/11/2013
	Paco Toledo Yallico	Gerente Central de Calidad y Desarrollo		07/11/2013
Aprobado por:	Fuad Khoury Zarzar	Contralor General		12/11/2013

ÍNDICE

1.	FINALIDAD	03
2.	OBJETIVOS	03
3.	ALCANCE	03
	SIGLAS	03
	BASE LEGAL	04
	DISPOSICIONES GENERALES	05
6.1.	Obligación de publicación según lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento	05
6.2.	De los Informes de Control del SNC	05
6.3.	De las recomendaciones de los Informes de Control orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas	05
6.4.	De la implementación y seguimiento de las recomendaciones	06
6.5.	De los principios de reserva y publicidad que rigen el ejercicio del control gubernamental	06
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	07
7.1.	Informes de Control que contienen las recomendaciones materia de publicación	07
7.2.	Estado de implementación de las recomendaciones que son materia de publicación	07
7.3.	Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación	08
7.4.	Aspectos a tener en cuenta para la publicación de las recomendaciones	08
7.5.	Período para la actualización de la publicación de las recomendaciones	08
8.	DISPOSICIONES FINALES	08
9.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	09
10.	ANEXO	09
	ANEXO N° 01 – Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación	11



## 1. Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es regular la publicación de las recomendaciones de los informes de control orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad, así como, del estado de su implementación, permitiendo el acceso a la información pública en cumplimiento de lo establecido en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM, que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".

## 2. Objetivos

- 2.1 Uniformizar los criterios para el cumplimiento de lo previsto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".
- 2.2 Establecer, en el marco de la normativa de control vigente, disposiciones específicas para la publicación de las recomendaciones a que se refiere el literal p) del artículo 8° de Reglamento y el artículo 10° de la Directiva, señalados en el numeral precedente.

## Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para:

- Los Órganos de Control Institucional
- La Contraloría General de la República
- Las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

## 4. Siglas

SNC	:	Sistema Nacional de Control
CGR	:	Contraloría General de la República
Ley n.° 27785	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
OCI	:	Órgano de Control Institucional
Literal p) del artículo 8° del Reglamento	:	Literal p) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Texto sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM).

Artículo 1° de la Resolución Ministerial

Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM que modifica el artículo 10° de la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".

## 5. Base Legal

- 5.1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 y sus modificatorias.
- 5.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 del 6 de mayo del 2003.
- 5.3 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867 del 8 de noviembre del 2002.
- 5.4 TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM del 22 de abril del 2003 y sus modificatorias.
- 5.5 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM del 6 de agosto del 2013 y sus modificatorias.
- 5.6 Decreto Supremo n.° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 13 de junio del 2013.
- 5.7 Decreto Supremo n.° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública del 2 de junio del 2010.
- 5.8 Resolución Ministerial n.° 200-2010-PCM, que aprueba la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" del 25 de junio de 2010.
- 5.9 Resolución Ministerial n.° 252-2013-PCM, que modifica la Directiva n.° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública" del 4 de octubre de 2013.
- 5.10 Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 162-95-CG del 26 de setiembre de 1995 y sus modificatorias.
- 5.11 Directiva n.° 003-2004-CG/SGE "Normas sobre difusión y acceso a los Informes de Control Gubernamental", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 061-2004-CG del 17 de febrero del 2004.
- 5.12 Directiva n.° 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 279-2000-CG del 29 de diciembre del 2000.
- 5.13 Directiva n.° 009-2001-CG/B180 "Establecen el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAGU) por las Entidades, Órganos de Auditoría Interna comprendidas en el Sistema Nacional de Control y por las Sociedades de Auditoría designadas" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 070-2001-CG del 30 de mayo del 2001.
- 5.14 Resolución de Contraloría n.° 267-2008-CG del 3 de julio del 2008, que modifica la denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental – SAGU creado mediante Resolución de Contraloría n.° 070-2001-CG, por el de Sistema de Control Gubernamental.



- 5.15 Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 220-2011-CG del 18 de agosto del 2011.
- 5.16 Directiva n.° 014-2013-CG/REG "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 387-2013-CG del 18 de octubre de 2013.

## 6. Disposiciones Generales

### 6.1 Obligación de publicación según lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento



La presente norma establece los criterios y disposiciones específicas que permiten la participación de los OCI, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal p) del artículo 8° del Reglamento, que regula la publicación en los portales de transparencia de las entidades sujetas al SNC, de las recomendaciones de los informes de control que se encuentren orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, así como el estado de su implementación; teniendo en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial.

### 6.2 De los Informes de Control del SNC



Los informes de control constituyen el medio escrito mediante el cual se expone el resultado final e integral del trabajo de auditoría, brindando información a los funcionarios de la entidad auditada y estamentos pertinentes, sobre las deficiencias y desviaciones más significativas, permitiendo la identificación de las eventuales responsabilidades emergentes e incluyendo las recomendaciones que permitan promover mejoras en la conducción de las actividades u operaciones del área o áreas examinadas.



Las recomendaciones se formulan para el mejoramiento de la gestión de la entidad y se transmiten a las entidades a fin que procedan a la adopción de las medidas preventivas, correctivas y de mejora continua.



El informe de control es denominado según sea la naturaleza o tipo de la acción de control practicada y su contenido se expone de manera ordenada, incluyendo en su estructura los siguientes rubros: introducción, observaciones, conclusiones, recomendaciones y anexos.

### 6.3 De las recomendaciones de los Informes de Control orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas



Las recomendaciones contenidas en los informes de control constituyen las medidas específicas y posibles que, con el propósito de mostrar los beneficios que reporta la acción de control, se sugieren a la administración de la entidad para promover la superación de las causas y las deficiencias evidenciadas.

En la formulación de las recomendaciones, de acuerdo con las normas de control gubernamental, deben considerarse los aspectos siguientes:

- Están dirigidas al titular o en su caso a los funcionarios que tengan competencia para disponer su aplicación.
- Se formulan con orientación constructiva.
- Deben propiciar el mejoramiento de la gestión de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales dentro de parámetros de economía, eficiencia y eficacia, aplicando criterios de oportunidad de acuerdo a la naturaleza de las observaciones y de costo proporcional a los beneficios esperados.
- Para efectos de su presentación, se realizarán siguiendo el orden jerárquico de los funcionarios responsables a quienes van dirigidas.
- Deben estar acorde con las disposiciones de la NAGU, lineamientos y demás disposiciones emitidas por la Gerencia Central de Calidad y Desarrollo o la que haga sus veces, así como las disposiciones que emita la CGR.

#### 6.4 De la implementación y seguimiento de las recomendaciones

6.4.1 Corresponde al titular de la entidad dictar las disposiciones necesarias para la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe de control, cautelando su cumplimiento.

6.4.2 Corresponde a los OCI efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, conforme a la normativa de control, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Constituye una actividad permanente.
- Debe realizar la respectiva verificación directa en cada área responsable, informando de sus resultados a la CGR y al titular de la entidad.
- Debe realizar la evaluación de los resultados de las acciones adoptadas por la entidad que fue examinada con anterioridad, a efecto de establecer si fueron implementadas.

6.4.3 Asimismo, el OCI efectúa el registro en el sistema informático establecido por la CGR, de las medidas correctivas dispuestas para implementar las recomendaciones de los informes de control emitidos por la CGR, por los OCI y por las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

#### 6.5 De los principios de reserva y publicidad que rigen el ejercicio del control gubernamental

El ejercicio del control gubernamental se rige por los principios establecidos en el artículo 9° de la Ley n.° 27785, de observancia obligatoria, entre los cuales se

encuentran los principios de reserva y de publicidad, previstos en los literales n) y p), respectivamente.

#### 6.5.1 El principio de publicidad

El principio de publicidad consiste en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la CGR considere pertinentes.

#### 6.5.2 El principio de reserva

Por el principio de reserva, se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

6.5.3 De acuerdo con la normativa que regula la aplicación de dichos principios, en aplicación del principio de publicidad y sin que afecte el principio de reserva, se pueden hacer públicos resúmenes informativos, una vez emitidos los Informes de control y antes de la conclusión del proceso integral de control; en cuyo marco legal corresponde la publicación de las recomendaciones contenidas en los informes de control, de acuerdo a lo previsto en la presente norma.



## 7. Disposiciones Específicas



### 7.1 Informes de control que contienen las recomendaciones materia de publicación

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, los Informes de Auditoría a que se hace referencia en el literal p) del artículo 8° del Reglamento, son aquellos que se emiten como resultado de las acciones de control posterior en concordancia con lo previsto en el numeral 6.2 de la presente Directiva: informe (informe administrativo), informe de desempeño e informe largo financiero.



En consecuencia, serán objeto de publicación las recomendaciones orientadas al mejoramiento de la gestión de la entidad, derivadas de los Informes de Control referidos en el párrafo precedente, cuya verificación y seguimiento se encuentre a cargo de los OCI.

### 7.2 Estado de implementación de las recomendaciones que son materia de publicación



Las recomendaciones que se publicarán en los portales de transparencia de las entidades, son aquellas contenidas en los informes de control, cuyo estado de implementación se encuentre como "pendiente", "en proceso" o "retomada".



Cuando una recomendación publicada en el portal de transparencia, cambie al estado de "concluido", dicho estado debe publicarse por una sola vez en la siguiente oportunidad en la que se publique la actualización de dicha información.

### 7.3 Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, el Jefe del OCI deberá remitir al funcionario responsable del portal de transparencia de la entidad, la información contenida en el Anexo 01: "Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación", debidamente visado, con base en los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones realizados de acuerdo con la normativa de control.

### 7.4 Aspectos a tener en cuenta para la publicación de las recomendaciones

El Jefe del OCI debe tener en cuenta los aspectos siguientes:

- Proporcionar la información sobre las recomendaciones de los informes de control referidas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, a través del formato contenido en el Anexo 01 de la presente Directiva.
- Incorporar en el formato contenido en el Anexo 01 las recomendaciones tal cual han sido incluidas en los Informes de Control correspondientes, sin perjuicio de tener en cuenta, en la información que será materia de publicación, la omisión de nombres y cualquier otro dato que permita identificar a las personas involucradas en los presuntos hechos irregulares, en salvaguarda de su derecho al honor y la buena reputación.

La información que se publique tiene carácter y valor oficial. Debe ser cierta, completa y actualizada.

### 7.5 Período para la actualización de la publicación de las recomendaciones

El Jefe de OCI deberá remitir al funcionario responsable del portal de transparencia de la entidad, la información en el marco de la presente Directiva, conforme a los períodos que se indican a continuación, los cuales son concordantes con los plazos establecidos en la Directiva n.º 014-2000-CG/B150, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 279-2000-CG, para presentar los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones:

- Primer Semestre (enero – junio) a más tardar el 31 de julio del año en ejecución.
- Segundo Semestre (julio – diciembre) a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

## 8. Disposiciones Finales

8.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22º de la Ley n.º 27785, la CGR tiene la atribución para interpretar la presente Directiva.

8.2 Las entidades públicas que cuenten con portal de transparencia deberán publicar las recomendaciones de los informes de control, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la presente Directiva, a efectos de dar cumplimiento de la obligación prevista en el literal p) del artículo 8° del Reglamento.

8.3 En el marco de lo establecido en el artículo 24° de la Ley n.° 27785, cuando un Informe de Control se encuentra con instrucciones de reformulación, se mantiene el principio de reserva, incluyendo las recomendaciones contenidas en el mismo, para efectos de su publicación en el portal de transparencia, hasta que la unidad orgánica que tenga bajo su ámbito al OCI emisor del informe, se pronuncie sobre el estado de la reformulación de dicho informe.

8.4 En el caso de las entidades que no cuentan con OCI, los OCI que realicen las acciones de control o a aquellos que la CGR encargue, son los responsables de efectuar el seguimiento y verificación de las medidas correctivas dispuestas por el Titular de la entidad para la implementación de las recomendaciones; así como, de realizar el registro correspondiente en el sistema implementado por la CGR; debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de la presente directiva.

8.5 La presente directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

### 9. Disposición Transitoria Única

Los OCI de los gobiernos locales y los OCI de los gobiernos regionales, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley n.° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales relacionadas con la publicidad de los informes de control, deben cumplir con la remisión de la información según el Anexo 01 de la presente Directiva.

### 10. Anexo

**Anexo 01:** Formato para la publicación de recomendaciones y estado de su implementación.



**DIRECTIVA  
DISPOSICIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE  
LAS RECOMENDACIONES DE LOS INFORMES  
DE CONTROL EN EL MARCO DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Versión: 01  
Código: 04  
Aprobado con R.C. N° 394 -  
2013-CG de 21/11/2013

## **ANEXO**

